

INFORME SECRETARIAL: Informo virtualmente al señor Juez el memorial que antecede, donde el demandado OCTAVIO ESCOBAR ARANGO solicita sea notificado por conducta concluyente (folio 23). Sírvese proveer. 9 de julio de 2020.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DELCAUCA**

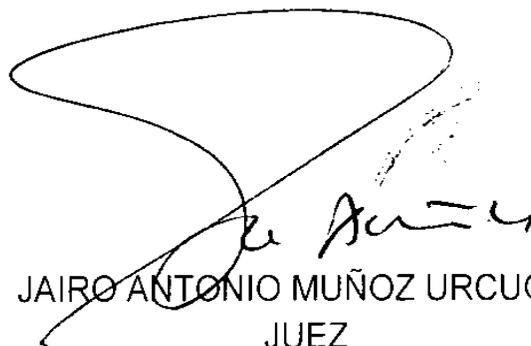
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: Cooperativa Cootraipi
Demandado: Octavio Escobar Arango y otros
Radicación: 2019-630
Auto Interlocutorio Nro. 259
10 de julio de 2020.

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado OCTAVIO ESCOBAR ARANGO conforme lo expuesto en los artículos 301 y 291 del C.G.P.¹

NOTIFÍQUESE:


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2º PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 20 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 13/07/2020

leydy

¹ La presente notificación se efectúa de igual forma que la notificación personal y a partir de la notificación en estado del presente auto empiezan a correr los diez días hábiles para que el apoderado judicial de la parte demandada se acerque al despacho a tomar el traslado y emita la contestación a que haya lugar.